

Resolución Normativa 10/2023

La Plata, 17 de febrero de 2023

VISTO el expediente N° 22700-0010591/2023, por el que se propicia reglamentar los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley N° 15391 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2023-, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 29 de diciembre de 2022, se promulgó y publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 15391-Impositiva para el ejercicio fiscal 2023-, la que comenzó a regir, de conformidad con su artículo 145, a partir del 1° de enero de 2023, inclusive;

Que a través del artículo 128 de la referida Ley se dispuso la exención de pago del Impuesto de Sellos respecto de los actos, contratos y operaciones que celebre Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), en el marco del régimen instaurado por la Ley Nacional N° 26566, para la ejecución de las obras tendientes a la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha III;

Que por el artículo 129 de la referida Ley provincial se estableció la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos obtenidos por la venta o locación de bienes y prestaciones de obras o servicios, facturadas directamente a Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), en función del régimen instaurado en el marco normativo nacional ya citado, cuando tales prestaciones resulten necesarias para la construcción, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha III;

Que en el artículo 130 de la Ley N° 15391 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2023- se prevé que los beneficios contemplados en los artículos citados precedentemente regirán en la medida en que se mantenga la titularidad accionaria de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) en manos del Estado Nacional o de los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 24156 y modificatorias, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional;

Que el artículo 131 de la Ley provincial citada establece que la referida empresa deberá brindar, a la Agencia de Recaudación, la información necesaria para que esta última verifique las condiciones de procedencia de sendas exenciones;

Que a través de los artículos 132 y 133 de la Ley N° 15391 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2023- se dispuso la extinción de pleno derecho de las deudas correspondientes a los Impuestos de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, incluidos sus intereses, accesorios y multas; originadas por los actos, contratos y operaciones previstos en el artículo 128 y por las operaciones incluidas en el artículo 129, respectivamente; regulándose los demás aspectos que delimitan el alcance de esas extinciones;

Que, en esta oportunidad, corresponde dictar la reglamentación pertinente a fin de establecer los procedimientos que deberán observarse para obtener el reconocimiento de los beneficios aquí reseñados;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Impuesto de Sellos. Beneficios. Artículos 128 y 132 de la Ley N° 15391.

ARTÍCULO 1º. Establecer que, a los efectos del reconocimiento de los beneficios previstos en los artículos 128 y 132 de la Ley N° 15391 (Impositiva para el ejercicio fiscal 2023), deberá manifestarse expresamente en los instrumentos a través de los cuales se formalicen los actos, contratos u operaciones alcanzados por ese tributo, que los mismos tienen por finalidad, alguna de las descriptas en el primero de los artículos citados.

La manifestación prevista en el párrafo anterior se efectuará con carácter de declaración jurada y resultará formalmente suficiente para gozar de los beneficios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente.

La manifestación expresa a que se hace referencia en los párrafos anteriores también podrá efectuarse mediante una adenda al acto, contrato u operación de que se trate, en tanto ella se instrumente en la misma forma que el acto, contrato u operación en cuestión.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención. Artículo 129 de la Ley N° 15391.

ARTÍCULO 2º. A efectos de obtener el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el artículo 129 de la Ley N° 15391 – Impositiva para el ejercicio fiscal 2023-, exclusivamente con el alcance previsto en dicho artículo, los contribuyentes del citado gravamen deberán, además de contar con la correspondiente inscripción en el tributo ante esta Agencia de Recaudación, solicitar su incorporación en los registros de contratistas y proveedores que administra Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA). De no encontrarse inscriptos en el tributo, deberán formalizar el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en la Resolución Normativa N° 53/2010 y modificatorias.

Suministro de información por parte de NASA. Artículo 131 de la Ley N° 15391.

ARTÍCULO 3º. Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA) remitirá mensualmente a esta Autoridad de Aplicación, hasta el día diez (10) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, con carácter de declaración jurada, la nómina de proveedores y contratistas inscriptos en los registros a los que se hace referencia en el artículo precedente, con los cuales hubiere operado en el mes calendario inmediato anterior.

A tal fin deberá ingresar, mediante su Clave de Identificación Tributaria (CIT), al acceso habilitado que se encontrará disponible en el sitio de intercambio de la página web de esta Agencia de Recaudación (<https://www.arba.gov.ar/Informacion/Intercambio/InfoIntercambio.asp?frame=SI>), desde donde deberá completar y transmitir los datos requeridos, a saber:

-Nombre y apellido o razón o denominación social, DNI, LC, LE o documento que acredite identidad, CUIT, código de actividad del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB18) aprobado por Resolución Normativa N° 38/2017 y modificatorias -o su equivalente en el Nomenclador de Actividades

Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral N° 7/2017 y modificatorias, actualmente incorporado en la Resolución General N° 18/2022 de la misma Comisión, como Apéndice XIII, aplicable a contribuyentes sujetos al Convenio Multilateral- y domicilio fiscal de los contribuyentes con los cuales hubiere operado en el mes calendario inmediato anterior.

-Naturaleza o tipo del contrato u operación celebrado con el proveedor o contratista, vigencia, tipo y monto de las mercaderías, bienes o prestaciones comprometidas, monto facturado a NASA durante el mes calendario informado y fecha de facturación.

Reconocimiento y registro de los beneficios de contratistas y proveedores

ARTÍCULO 4°. La Agencia de Recaudación procesará la información recibida de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior y registrará los beneficios que correspondan en su base de datos.

Contratistas y proveedores. Liquidación de anticipos.

ARTÍCULO 5°. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por los beneficios previstos en los artículos 129 y 132 de la Ley N° 15391 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2023-, que no se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado del mismo tributo previsto en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley N° 10397 –T.O. 2011- y modificatorias), deberán liquidar el tributo a través de sus declaraciones juradas (originales o rectificativas), conforme al alcance del beneficio que les corresponda.

Facultades de verificación, fiscalización y control.

ARTÍCULO 6°. La Agencia de Recaudación podrá, en cualquier momento, ejercer todas sus facultades legales de verificación, fiscalización y control, con relación a los contribuyentes comprendidos en esta Resolución.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.